

**REF.:** Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto "Subestación Nueva Pillanlelbún" que se indican, de Compañía Eléctrica de la Frontera S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 28 OCT 2019**

**RESOLUCION EXENTA N° 682**

**VISTOS:**

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 360 de la Comisión, de 07 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos, y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico, sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 102° de dicho cuerpo legal", modificada por la Resolución Exenta N° 167, de 04 de febrero de 2019, en adelante, "Resolución Exenta N° 360";
- d)** Lo solicitado por Compañía Eléctrica de la Frontera, en adelante "Frontel", mediante carta N° 1406640, de 12 de marzo de 2019, en adelante "Carta 1406640";
- e)** La carta DE 02281-19 del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador", de 24 de abril de 2019, en adelante "Carta 02281";
- f)** Lo solicitado por Frontel, mediante carta N° 1431950, de 21 de agosto de 2019, en adelante "Carta 1431950";
- g)** La carta DE 05449-19 del Coordinador, de 07 de octubre de 2019, en adelante "Carta 05449"; y
- h)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que mediante Carta 1406640 Fontel sometió a evaluación del Coordinador y de esta Comisión el proyecto "Subestación Nueva Pillanlelbún", en adelante, el "Proyecto", consistente en la construcción de una nueva subestación que seccionará la línea 1x66 kV Lautaro – Temuco, entre las subestaciones Pillanlelbún y Lautaro;
- 2) La nueva subestación contaría con un transformador de 66/23 kV de 16 MVA, con dos alimentadores denominados "Pillanlelbún Industrial", que tomará toda la carga del alimentador A240 Barrios Industrial de S/E Lautaro, y "Pillanlelbún Este", que tomará gran parte del alimentador A2224 Pillanlelbún Vilcún, específicamente parte de Pillanlelbún urbano, General López, Vilcún y Cherquenco;
- 3) Que mediante Carta 02281, el Coordinador rechazó el Proyecto de Frontel por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 360;
- 4) Que luego del rechazo de la solicitud de Frontel, según lo señalado en los considerandos anteriores, mediante Carta 1431950 la empresa sometió nuevamente a evaluación del Coordinador y de esta Comisión el Proyecto, a fin de que la ejecución de las obras del mismo Proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley;
- 5) Que el Coordinador, mediante Carta 05499, remitió a la Comisión la minuta que contiene el análisis respecto del proyecto "Nueva Subestación Pillanlelbún", en el que concluye la aprobación del mismo en base a los argumentos que se reseñan en los siguientes considerandos;
- 6) Que en relación a la **necesidad** del Proyecto, el Coordinador señala que éste se justifica en atención a los aumentos de demanda en la Subestación Pillanlelbún y Subestación Lautaro, de acuerdo a las proyecciones de demanda presentadas por Frontel y a las realizadas por el Coordinador, y por los retrasos de los proyectos "Ampliación Subestación Lautaro" del Decreto Exento N° 418 de 2017 del Ministerio de Energía, y "Ampliación en Subestación Lautaro", del Plan de Expansión 2017. Por lo anterior, esta Comisión concuerda con lo informado por el Coordinador en cuanto el Proyecto es necesario para el abastecimiento de la demanda en el cortísimo plazo;
- 7) Que en relación a la **urgencia** del proyecto, el Coordinador señala que se justifica en la medida que la obra "Ampliación Subestación Lautaro" del Decreto Exento N° 418 de 2017 se encuentra en su tercer llamado a licitación, la cual condiciona el inicio del proceso de licitación de la obra "Ampliación en Subestación Lautaro" del Plan de Expansión 2017, y considerando los tiempos del proceso regular de planificación, no existen obras de transmisión que permitan tener la capacidad suficiente para el abastecimiento de los aumentos de demanda en el cortísimo plazo. Por lo anterior, esta Comisión concuerda con lo informado por el Coordinador en cuanto a que el Proyecto es urgente para el abastecimiento de la demanda en el cortísimo plazo;
- 8) Que finalmente, el Coordinador sostiene que la **exclusión del Proyecto del proceso de planificación de la transmisión**, se justifica en la medida que respecto del proceso de planificación del año 2017, el proyecto "Nueva Pillanlelbún" presentado por Sociedad Austral de Electricidad S.A. no fue acogido por la Comisión por falta de antecedentes para evaluar el proyecto. Respecto del proceso de planificación del año 2018, las obras de ampliación en las subestaciones Pillanlelbún y Lautaro presentadas por Compañía General de Electricidad S.A. tampoco fueron acogidas por la Comisión;



Que existen solicitudes de aumentos de demanda y nuevos consumos en las subestaciones Pillanlelbún y Lautaro en 23 kV que podrían producir sobrecargas en el sistema dentro del cortísimo plazo y que las obras destinadas a solucionar las problemáticas producidas por los aumentos de demanda se encuentran retrasadas y entrarían en operación posterior a los aumentos de consumos solicitados.

En conformidad a lo anterior y lo informado por el Coordinador en la Carta 05449, esta Comisión concluye que se ha justificado debidamente la exclusión de la obra "Nueva Subestación Pillanlelbún" del proceso regular de la planificación;

- 9) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Exenta N° 360 de 2017, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 10) Que en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, esta Comisión ha revisado y analizado lo informado por el Coordinador, como asimismo la solicitud y antecedentes acompañados por Frontel respecto a los motivos que justificarían la necesidad y urgencia de las obras y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, concluyendo que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución del proyecto "Nueva Subestación Pillanlelbún", de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. a ejecutar las obras de transmisión que más adelante se indican, correspondientes al proyecto "**Subestación Nueva Pillanlelbún**", en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

#### **a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:**

1. Seccionamiento de la línea 1x66 kV Lautaro – Pillanlelbún en un patio de Alta Tensión en tecnología AIS o Air Insulated Switchgear y en configuración barra simple con capacidad de, al menos, 300 MVA con 75°C en el conductor y 35° temperatura ambiente con sol, donde se deberán construir dos paños para el seccionamiento de la mencionada línea más un paño para el equipo de transformación. El patio de Alta Tensión deberá considerar espacio adicional para, al menos, dos paños con barras y plataforma construidas que permita la conexión de futuros proyectos.
2. Instalación de un transformador de poder 66/23 kV de 16 MVA y construcción de una barra de media tensión en sala de celdas, configuración barra simple, con al menos un paño para el transformador, dos paños para futuros alimentadores, un paño para medida, un paño para servicios auxiliares y un paño de respaldo.
3. El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como comunicaciones, teleprotecciones, SCADA, obras civiles, montaje, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras.



**b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:**

Las obras descritas en el literal anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 24 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

**c) Garantías de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:**

Establézcanse las siguientes garantías de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas:

1. Una garantía que asciende a 860.000 dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la finalización de la ingeniería básica y de detalle dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Garantía 1". Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 12 meses antes indicado.
2. Una garantía que asciende a 860.000 dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de los proyectos descritos en el literal a) de la presente Resolución, dentro del plazo de 24 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Garantía 2". Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 24 meses antes indicado.

La ingeniería básica y de detalle señalada en el cronograma presentado por Frontel deberá ser entregada por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución.

Las garantías deberán ser tomadas por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de garantía en comisión de cobranza a la Superintendencia.

La Garantía 1, deberá ser entregada por Frontel al Coordinador, dentro del plazo de los 20 días siguientes a contar de la notificación de la presente resolución.

La Garantía 2, deberá ser entregada por Frontel al Coordinador, dentro del plazo de los 15 días siguientes a que se haya verificado el cumplimiento de la finalización de la ingeniería básica y de detalle o vencido el plazo de 12 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.



Las garantías de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Frontel una vez que éste último haya entregado a la Comisión la ingeniería básica y de detalle respecto a la Garantía 1, y una vez que las obras descritas en el literal a) de la presente resolución hayan entrado en operación, respecto de la Garantía 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras, en cualquiera de sus etapas, del proyecto "**Subestación Nueva Pillanlelún**" autorizadas en el artículo anterior, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento, de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o de cualquiera otra obligación de Frontel, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Exenta N° 360.

**Anótese y notifíquese**

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

  
  
**DED/DPR/MFB/AAA/CVM/gav**

**Distribución:**

- Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE